RADICACIÓN:	**08001315301420120000 4100**
REFERENCIA	**PROCESO VERBAL (C.P.C)**
DEMANDANTE	**ROSA VICTORIA CAMPO**
DEMANDADO	**BANCO DAVIVIENDA**
JUZGADO ORIGEN	**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Señor Juez. A su Despacho el presente proceso Verbal, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, con la coadyuvancia de la apoderada del banco demandado, solicita la entrega del depósito judicial que reposa en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario por concepto de la condena en sentencia proferida al interior del proceso, y por el demandado. Sírvase proveer.
Barranquilla, enero 16 de 2023.

JOSE GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA.
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ENERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)-

En el presente caso tenemos que mediante auto de fecha diciembre 7 de 2022 se aprobó la liquidación de costas a cargo del demandado y a favor de la parte demandante.

En audiencia celebrada el día 13 de mayo de 2022, se profirió sentencia en la que se ordenó:

"1.- DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito formuladas por la demandada. INEXISTENCIA DE EXCESO EN EL COBRO DE INTERESES y EXCEPCION DE PAGO.
2.- Acoger el dictamen pericial rendido por el señor ALFONSO CUENTAS MERCADO, por encontrarse ajustado a derecho. 3.- Declarar la perdida de los intereses cobrados en exceso por la entidad DAVIVIENDA S.A. dentro de la obligación N° 7200355 celebrada con la señora ROSA CAMPO RODRIGUEZ.
4.- Ordenar a la entidad demandada DAVIVIENDA S.A. devolver a la demandante, señora ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ, en el término de cinco (5) días siguientes a esta sentencia, la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($10.151. 832.oo), suma cobrada en exceso, adviértase que vencido el término para su pago esta suma generará intereses legales del 6% anual.
5.- Sancionar a DAVIVIENDA S.A. al pago de $10.151. 832.oo por concepto de sanción por el cobro excesivo de intereses, conforme a lo establecido en el artículo 72 de la ley 45 de 1990. 6.- Condenar en costas a la parte demandada. Señalar como agencias en derecho la suma de $2.500.000.oo, las que serán incluidas en la liquidación de costas que se haga por secretaría. La anterior decisión queda notificada a las partes y a sus apoderados en estrado …"

Apelada que fue la sentencia, la Sala Octava Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante providencia de fecha 29 de agosto de 2022 declara desierto el recurso de apelación contra la sentencia del 13 de mayo de 2022; por lo que este Despacho profiere auto del 15 de noviembre de 2022 ordenando cumplir lo resuelto por el Superior.

En cumplimiento a la sentencia, el 25 de octubre de 2022, la apoderada del banco demandado hace llegar constancia de depósito judicial en el banco agrario de Colombia en el titulo judicial N°. 416010004861581 por valor de $22.879.802,00 en la cuanta judicial de este Despacho con cargo al

presente proceso; cuya entrega está solicitando la apoderada de la parte demandante, con la coadyuvancia de la apoderada del banco demandado.

Por todo lo anterior y por ser procedente la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada al correo electrónico del juzgado, y teniendo la facultad expresa en el poder de recibir, se accederá a ello.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Ordénese la entrega del depósito judicial N° 416010004861581 por valor de $22.879.802,00 a la apoderada judicial de la demandante, abogada CARMEN ALICIA SARABIA LEON, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.501.372.
2. Decrétese la terminación del presente proceso.
3. Acéptese la renuncia de términos de ejecutoria del presente proveído.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SACHEZ

JUEZ

JDP

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6936a792b2228e1120b8f2e828a20283f73205bf5ba31b2b29547d1490453dc7**

Documento generado en 16/01/2023 03:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica